

datos conteniendo información relativa al personal de la Agencia y al personal que participe en los procesos selectivos para trabajar en la misma.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos dependientes sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, y una vez solicitado el referido informe previsto en el Decreto 11/2003, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión de 16 de marzo de 2007, ACUERDA:

- 1.- La creación del fichero de datos de carácter personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que se indica y describe en el Anexo del presente Acuerdo.
- 2.- El titular del órgano responsable del fichero automatizado al que se refiere el punto anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- 3.- Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.
- 4.- Mediante Orden de la Consejería de Educación se dará publicidad al presente Acuerdo.

Valladolid, 16 de marzo de 2007.

*El Presidente de la Agencia para la Calidad
del Sistema Universitario
de Castilla y León,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de Gestión de Personal de ACSUCYL.

Fines y usos:

Gestión de datos de las personas que trabajan o solicitan trabajar en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Personas o Colectivos afectados:

Trabajadores de ACSUCYL o quienes soliciten un puesto de trabajo en la Agencia.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.
Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: N.I.F., nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, y dirección de correo electrónico.

Datos académicos: Formación académica, titulación, conocimientos de idiomas, cursos de perfeccionamiento.

Datos de detalle de empleo: Categoría profesional, experiencia profesional previa.

Datos de carácter económico: Entidad y Cuenta Bancaria.

Cesiones de datos previstas:

No se prevé cesión de datos.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad, del Centro Privado «Campos Góticos», de Palencia.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la entidad mercantil «TARANILLA LUIS & ASOCIADOS, S.L.», en relación con la solicitud de modificación de autorización del Centro privado «CAMPOS GÓTICOS», de Palencia, por cambio en su titularidad, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4. del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad, del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro privado de Educación Infantil «CAMPOS GÓTICOS» (Código: 34006994), sito en la C/ Los Álamos, 5, de Palencia, que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «TARANILLA LUIS & ASOCIADOS, S.L.», que quedará subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por la anterior titular en materia laboral y con la Administración Educativa, así como en las derivadas de ayudas que el Centro pudiera tener concedidas.

Segundo.— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del Centro, ni a su configuración establecida en la Resolución de 16 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza su apertura y funcionamiento.

Tercero.— La presente modificación de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente Resolución tendrá efectos desde la fecha de 1 de febrero de 2007, teniendo en cuenta el contenido de su fundamento de derecho tercero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de abril de 2007.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA